



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00094-00

DEMANDANTE: ANGELA YADIRA MONCADA RAMÍREZ

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SANTOS

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar si entre las partes se celebró un contrato de trabajo escrito, o si por el contrario fue verbal conforme lo indica en la pretensión primera de la demanda; lo anterior, comoquiera que los hechos son los sustentos de las pretensiones.
2. Aclare el hecho segundo en el sentido de indicar si la finalización se dio conforme ahí se señala por despido, o si fue por renuncia de acuerdo a lo manifestado en la pretensión segunda de la demanda; ello comoquiera que ambas afirmaciones son opuestas.
3. Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones los extremos de la relación laboral, debido a que en el hecho quinto señala que la terminación del vínculo se dio el 01 de junio de 2021 y en la pretensión primera declarativa manifiesta que el rompimiento del vínculo laboral se dio el 01 de julio de 2021.
4. Aclare la pretensión tercera, debido a que su redacción no permite establecer que persigue, pues allí, refiere que reclama el pago de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. desde el «6 de Mayo de 2012 y a el día 31 de diciembre de 2014, y del 1°. De Enero de 2018 a 1 de julio de 2021 día que se presentó mi despido SIN JUSTA CAUSA» lo cual es confuso, y además, la información contenida en el cuadro allí incorporado no tiene orden ni permite determina que es lo que allí se incorpora con mediana lucidez.
5. Aclare la pretensión cuarta en el sentido de indicar frente a que suma pretende el pago de intereses.
6. Formule las pretensiones cuarta y quinta atendiendo para ello lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
7. Aclare la pretensión octava en el sentido de indicar cuales son los periodos de cotización en pensión que reclama, pues el periodo inicial difiere del extremo relacionado en los hechos de la demanda.
8. Relacione en el acápite de pruebas todas y cada una de las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda.
9. Aporte todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales, entre ellos, el denominado «Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa: s. y s.» pues a pesar de enunciarlo, no fue allegado con el escrito de demanda.

10. Concrete en el acápite de pruebas que documentales pretende sea allegadas por la parte demandada en virtud de lo dispuesto en el núm. 2 del párrafo 1 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
11. Aporte poder debidamente otorgado a un abogado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior, comoquiera que la cuantía del presente asunto es superior a 20 s.m.m.l.v. lo cual impide que la demandante pueda actuar en causa propia.
12. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020; en el mismo sentido deberá proceder con la subsanación de la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado **CRISTIÁN DARIO BELLO GUIO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE